

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2024

“Por la cual se adopta el Plan de Identificación, Caracterización, Reconocimiento y Formalización de las territorialidades campesinas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3º del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”, establece que el campesinado tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que el documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) establece: “Se impulsará el desarrollo de figuras de territorialidad campesina, entre las que están las Zonas de Reserva Campesina (ZRC). Además de impulsar los planes de desarrollo de las ZRC actualmente constituidas, se estudiarán de manera activa las solicitudes de conformación de nuevas zonas presentadas por las organizaciones campesinas. Se fortalecerán los procesos que contribuyan a la formalización, adjudicación y regularización de la propiedad en áreas rurales, y se estimularán los procesos de licenciamiento ambiental. Se trabajará, además, en el fortalecimiento de la función ecológica de la propiedad a través de la consolidación del catastro multipropósito y se desarrollarán estrategias para el acceso integral y sostenible a la tierra en áreas de reservas forestales de Ley 2 de 1959.”

El artículo 51 del de la Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (2022 2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, en adelante Ley 2294 de 2023; modificó el artículo 2 de la Ley 160 de 1994 que creo el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, *“como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial”*.

El artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 ídem, establece que el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural *“se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”* el cual fue reglamentado por el Decreto

1406 de 2023 compilado en el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023, dispone que: *“El Gobierno Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios”*. Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

Que de conformidad con artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia así como formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.

Que mediante el Decreto 780 de 2024 compilado en el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, se reglamentó el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023 **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”** en lo relacionado con los ajustes normativos para simplificar **y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios -TECAM**.

Que a través del Decreto 1147 de 2024, se modificó y adicionó el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina.

Que el Gobierno nacional en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, se encuentra en proceso de reglamentación de los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y de los Distritos Rurales Campesinos y Agrarios, Territorialidades Campesinas reconocidas por ordenamientos territoriales municipales o departamentales.

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como cabeza del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, debe establecer los lineamientos, estrategias y los recursos necesarios para garantizar la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de las territorialidades campesinas, con el fin de materializar de los derechos territoriales del campesinado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adóptese el *“Plan para la Identificación, Caracterización, Reconocimiento y Formalización de las Territorialidades Campesinas”*, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023; de conformidad con los elementos técnicos, administrativos y presupuestales contemplados en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. *Objetivo.* Establecer los lineamientos, estrategias y recursos necesarios para garantizar la identificación caracterización, reconocimiento, formalización y/o consolidación de las territorialidades campesinas, en desarrollo de lo previsto en los artículos 64 de la Constitución Política y 359 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 3. *Implementación.* La implementación, desarrollo y ejecución del Plan para la Identificación, Caracterización, Reconocimiento y Formalización de otras Territorialidades Campesinas, estará a cargo principalmente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Agencia Nacional de Tierras, de la Agencia de Desarrollo Rural, y las entidades del sector que integran el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural en lo de sus competencias, con cargo a los recursos de funcionamiento, de inversión o propios, a los recursos del Sistema General de Regalías y a otras fuentes de financiación que se puedan vincular a la implementación del Plan, sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo.

Artículo 4. *Seguimiento.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, realizará el seguimiento y reportes de avance de la implementación del Plan conforme los mecanismos y lineamientos acordados por el subsistema.

Artículo 5. *Comunicación.* Comunicar la presente resolución a la Agencia de Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, a la Unidad de Planificación de Tierras Rural, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Carlos Andrés Velandia Vásquez Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Elvia María Saucedo Guerra – Oficina Asesora Jurídica
Revisó: José Luis Quiroga Pacheco Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.
Héctor Hernán Mondragón Báez- Asesor Despacho de la Ministra
Jorge Moncaleano Ospina - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Polivio Leandro Rosales- Viceministro de Desarrollo Rural.

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>06 de agosto de 2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	“ “Por la cual se adopta el Plan de Identificación, Caracterización, Reconocimiento y Formalización de las territorialidades campesinas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 64 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 *“Por Medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de especial protección constitucional”*, reconoce que en este grupo social existe un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, las formas de territorialidades campesinas y las condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

Así mismo, el artículo 65 de la Constitución Política Nacional consagra que la producción de alimentos *“gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Por su parte, el artículo 1° objeto de la Ley 160 de 1994, establece entre otros los siguientes fines: *“Primero. Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina. (...) Séptimo. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural para lograr su fortalecimiento”*.

Ahora bien, son bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 -Colombia Potencia Mundial de la Vida, *“contribuir a la transformación estructural del campo al crear las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural; la integración entre lo urbano y lo rural, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la garantía de acceso a la tierra, provisión de bienes y servicios públicos para la población rural, soberanía alimentaria, participación social y mayor inclusión de las comunidades rurales en los aspectos políticos y económicos”*.

Uno de los objetivos de la Ley 2294 de 2023, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023 -Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, en adelante Ley 2294 de 2023, es sentar las bases para que el *“país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el*

ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”.

El artículo 3 de la misma ley establece 5 ejes transversales; 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación, 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, 5. Convergencia regional; en este sentido es posible afirmar que el establecimiento de mecanismos y medidas dirigidas a el reconocimiento de las territorialidades campesinas es coherente con los propósitos de ordenar el territorio alrededor al agua y la materialización del derecho humano a la alimentación, entre otros aspectos.

En línea con lo anterior, el artículo 51 del de la Ley 2294 de 2023, modificó el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, con el cual se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, definiéndolo como el mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

De igual forma, el artículo 52 ídem, modificó el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, y establece que el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural “(...) *se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*”.

Estas normas a su vez, fueron reglamentadas por el Decreto 1406 de 2023, compilado en el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, en adelante DUR 1071 de 2015.

Es pertinente traer a colación, que la “Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2018, por medio de la cual se desarrolla un concepto amplio del sujeto campesino, así como de los derechos asociados a la naturaleza de su labor y aportes al desarrollo de las naciones y el cuidado del medio ambiente y la seguridad alimentaria por parte de la población campesina, establece que los campesinos tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la aplicación y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios.

La misma declaración reconoce que los campesinos tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios, a beneficiarse de la reforma agraria y que la tierra debe cumplir con su función social, por lo que es necesaria la implementación de mecanismos orientados a promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de las comunidades campesinas.

De forma concordante, la Corte Constitucional en sentencia C-644 de 2012 indicó que la jurisprudencia nacional *“ha ido reconociendo a través de los casos objetivos y concretos, las características específicas que posee el campo como bien jurídico de especial protección constitucional, tanto desde los imperativos del Estado social de derecho, como desde la óptica del progreso a través de la competitividad y el correcto ejercicio de las libertades económicas. Así, la denominación dada a la expresión “Campo” se entiende para efectos de este estudio como realidad geográfica, regional, humana, cultural y, económica, que por lo mismo está llamada a recibir una especial protección del Estado, por los valores que en sí misma representa. De otra parte, es el campo como conjunto de tierras destinadas a la actividad agropecuaria, el espacio natural de la población campesina, fuente natural de riqueza del Estado y sus asociados (...).”*

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia C-623 de 2015, resaltó: *“La jurisprudencia ha reconocido que la Constitución Política de 1991, otorga al trabajador del campo y en general al sector agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro, partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social (...).”*

Ahora bien, las zonas donde habitan los campesinos en la ruralidad se caracterizan, en su mayoría, por contar con amplias zonas de diversidad ecológica y eco sistémica, hecho que ha conllevado a que desde los mismos procesos organizativos en la gestión conjunta del territorio se establezcan acuerdos comunitarios para el cuidado y regulación del acceso, uso y apropiación de los recursos naturales.

Es por esto, que el artículo 359 de la Ley 2294 de 2024 profirió disposiciones para el reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de las Territorialidades Campesinas, y estableció, entre otros aspectos que, *“El Gobierno Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios”*.

En reglamentación de dicho artículo, el Gobierno nacional profirió el Decreto 780 de 2024 compilado en el DUR 1071 de 2015, en lo relacionado con los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios –TECAM, instrumento jurídico en el que se definió las Territorialidades Campesinas, como aquellos *“territorios en que se evidencia el estrecho relacionamiento del campesinado con la tierra, la naturaleza y el territorio con condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales; que históricamente han venido siendo ocupados o gestionados por las comunidades campesinas y/o pesqueras, y constituyen el ámbito tradicional de sus actividades en las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental, como sujetos de derechos y especial protección constitucional”*.

De igual forma, el Gobierno nacional a través del Decreto 1147 de 2024, modificó y adicionó el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, relacionado con las Zonas de Reserva Campesina, en adelante ZRC; y las definió como formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación.

Es del caso acotar, que el Gobierno nacional en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, se encuentra en proceso de reglamentación de los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios, en adelante EAA, y de los Distritos Rurales Campesinos y Agrarios, en adelante DRCA; Territorialidades Campesinas reconocidas por ordenamientos territoriales municipales o departamentales.

Así las cosas, el Gobierno Nacional con fundamento en las facultades otorgadas por el legislador en el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como cabeza del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, debe establecer los lineamientos, estrategias y los recursos necesarios para garantizar la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de las territorialidades campesinas, con el fin de materializar de los derechos territoriales del campesinado.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El plan va dirigido a las siguientes entidades: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras - ANT, Agencia de Desarrollo Rural - ADR y Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura - AUNAP, y aquellas que integran el subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural conforme sus competencias.

3. VIABILIDAD JURÍDICA.

El artículo 359 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, establece que el Gobierno nacional dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, *“formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios”*.

Ahora bien, mediante el Decreto 780 de 2024 compilado en el DUR 1071 de 2015, en lo relacionado con los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de Territorios Campesinos Agroalimentarios - TECAM.

Así mismo, que a través del Decreto 1147 de 2024, se modificó y adicionó el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, en lo relacionado con ZRC; y las definió como formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación.

Y, teniendo en cuenta que, el Gobierno nacional en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, se encuentra en proceso de reglamentación de los EAA, y de los DRCA; Territorialidades Campesinas reconocidas por ordenamientos territoriales municipales o departamentales; y que la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de las territorialidades campesinas estarán a cargo de la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y la AUNAP, entidades que hacen parte del sector Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, es viable adoptar el plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de las territorialidades campesinas para contribuir al fortalecimiento y consolidación de la economía familiar, campesina y comunitaria y cultura campesinas como expresión de la diversidad cultural protegida por la Constitución Política de 1991.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El artículo 208 de la Constitución Política establece que *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley” (...).*

Conforme lo establece el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, a los Ministerios les corresponden entre otras funciones, la de preparar *“los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo, así como la de coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica”.*

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1985 de 2013, tiene la función de *“Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia así como formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica”.*

El artículo 359 de la Ley 2294 de 2023, establece que el Gobierno nacional dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, *“formulará e implementará un*

plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios”.

En consecuencia, las normas que otorgan la competencia para la adopción del plan se encuentran vigentes y establecen la obligación legal de su implementación.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Que las normas anteriormente indicadas están vigentes en el ordenamiento jurídico en el sentido que no han sido derogadas por otra disposición ni declaradas inexequibles por la Corte Constitucional o declaradas nulas en virtud de la acción de nulidad por inconstitucionalidad.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El costo indicativo para el cumplimiento de los objetivos del Plan en un horizonte de ejecución del año 2024 a la vigencia 2026, alcanza un monto superior a **\$ 77.373 millones de pesos**, los cuales están en cabeza del sector Agropecuario y Desarrollo Rural y del Sector Ambiental.

Se estima que para la vigencia 2024 se requerirá una inversión aproximada de 24.835 millones de pesos, los cuales representan el 32% del total del costo indicativo.

El cálculo indicativo de costos se logra a través del trabajo conjunto y articulado de las entidades del sector Agropecuario, desarrollados en la vigencia 2024. En estos espacios se discutió el alcance de cada objetivo y estrategias, realizar las proyecciones correspondientes.

En este sentido, se contó fundamentalmente con la información las entidades: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia de Desarrollo Rural - ADR, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), quienes tienen a su cargo acciones encaminadas al fortalecimiento de las territorialidades campesinas.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No se requiere.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (No se requiere)

El Plan no genera impacto ambiental de manera directa.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(Marque con una x)

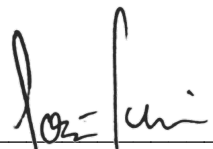
Aprobó:

POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
 Viceministro de Desarrollo Rural

Jorge
Enrique

Firmado digitalmente por
Jorge Enrique

JORGE MONCALEANO OSPINA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


José Luis Quiroga Pacheco
 Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo